



EXPEDIENTE: RRA 291/25.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN
GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO
GENERAL DE NOTARIAS.

COMISIONADO: JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTICINCO. -----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión RRA 291/25, en que se
actúa, y computados los plazos legales para la interposición del recurso de revisión,
se tiene que: -----

- Primero.-** Con fecha veintiséis de mayo, el particular presentó una solicitud de
acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -
- Segundo.-** Con fecha cinco de junio del presente año, se registró la respuesta del
sujeto obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- Tercero.** Con fecha seis de junio del presente año, se registró la interposición del
recurso de revisión a la respuesta al folio 201187625000030, en el cual, el
recurrente expresó en su motivo de inconformidad lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EXPRESAMENTE APOYO DEL
COMITÉ DE TRASPARENCIA YA QUE DERIVADO DE LA RESPUESTA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL, EN DONDE
ENTIENDO SE NIEGA A REALIZAR VISITA A LA NOTARIA 94 PARA
DETERMINAR INEXISTENCIA DE ESCRITURA 37,715, SIENDO QUE LA LEY ES
CLARA Y NO ES OPCIONAL PARA SUJETOS OBLIGADOS, SIENDO QUE
DESPUES DE MULTIPLES SOLICITUDES ESCRITAS Y CORREOS
ELECTRONICOS A DICHA NOTARIA Y A LA H. DIRECCIÓN GENERAL DE
NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE OAXACA, HABIENDO EXPRESADO
QUEJA FORMAL, AL NEGARSE AL SERVICIO, EN ACTO DISCRIMINATORIO,
ME DEJAN EN ESTADO DE INDEFENCIÓN, POR LO QUE SE REQUIERE QUE
SEA EL COMITÉ DE TRASPARENCIA QUIEN APOYE AL SUJETO OBLIGADO
EN LA TAREA QUE SE LE ENCOMIENDA DE ACUERDO A DERECHO,
ESPECIALMENTE SI RESPETUOSAMENTE, EXISTIERA ALGUNA RAZÓN
DIFERENTE COMO MIEDO, CORRUPCIÓN Ú OTRAS RAZONES ILEGALES
PARA IR A VISITAR A LA NOTARIA 94 DE OAXACA, SE COPIA A LA
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA FEDERAL Y AL ORGANO DE
TRASPARENCIA FEDERAL CON OBJETO DE SOLICITAR LA ATRACCIÓN DEL
CASO."(SIC)*

De lo anterior, no se puede advertir que el motivo de inconformidad se encause en alguna causal de procedencia establecida en las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que refieren lo siguiente:

Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

De la lectura de los motivos de inconformidad, se advierte que no se actualiza alguna fracción del artículo 137, en consecuencia, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de



improcedencia establecida en el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez



